



**MEDIDAS A ADOPTAR FRENTE AL  
COVID 19 DURANTE LA FASE I  
(ORDEN SND 399/2020 DE 9 DE MAYO)**

**JOSE ANTONIO SANZ MIGUELEZ**

**11 de mayo de 2020**

El pasado 9 de mayo se publicó en el BOE, la Orden SND/399/2020 por medio de la cual se aprobó una nueva flexibilización de las medidas de confinamiento motivadas por el estado de alarma declarado en virtud del R.D 463/2020 de 14 de marzo como consecuencia de la crisis sanitaria generada por la expansión del coronavirus en nuestro país, y que se ha prorrogado, al menos, hasta el 24 de mayo próximo.

Medidas de flexibilización que se recogieron por el Gobierno en el Plan de transición a la normalidad aprobado el 28 de abril, y que se estructuraban en cuatro fases (fase 0, fase I, fase 2 y fase 3). Fases, a las que las CCAA podían acceder en función de cual fuera la evolución del riesgo sanitario de contagio al coronavirus en su ámbito territorial. La fase 0 se inició el mismo día 28 de abril, permitiendo el levantamiento de algunas limitaciones impuestas a la libre circulación de las personas, más allá de los supuestos previstos en el art. 7 del R.D 463/2020 (por ejemplo, a partir de la citada fecha se permitió la salida a la vía pública para la realización de práctica deportiva individual, realizar paseos, o salir con menores de 14 años, dentro de las franjas horarias establecidas para cada colectivo). Medidas que son objeto de ampliación a partir del día 11 de mayo, para aquellas CCAA que pueden acceder a la fase 1, en la que se permite el regreso a la actividad de muchas empresas y centros de trabajo (en especial el comercio minorista) que vieron suspendida su apertura al público conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la citada norma por la que se declaraba inicialmente el estado de alarma.

En concreto, las medidas de flexibilización previstas en la fase I serán de aplicación a aquellos territorios recogidos en el Anexo de la Orden SND de 9 de mayo, entre los que se encuentra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su adopción va unida al cumplimiento de unas determinadas condiciones por parte de los titulares de empresas, centros de trabajo y lugares de pública concurrencia cuya actividad pueda reiniciarse.

Se trata, en su gran mayoría de medidas que pretenden garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vuelven al trabajo (mediante el cumplimiento de las normas y recomendaciones sanitarias que ya deben ser cumplidas por aquellas empresas o centros de trabajo que han mantenido su actividad desde la declaración del estado de alarma); y la de las personas en general, garantizando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento necesario para evitar el riesgo de contagio, a pesar de que se proceda al levantamiento de algunas medidas de confinamiento y restricción de la circulación.

A continuación, vamos a realizar un breve análisis de algunas de estas condiciones recogidas en la Orden SND 399/2020 de 9 de mayo para esta nueva fase de desconfinamiento, dentro de la situación de estado de alarma declarado, con el fin de limitar el riesgo de contagio por coronavirus. Se trata de medidas que afectan en especial a trabajadores y empresas, pero también a la población en general. Los aspectos más relevantes de la citada norma, que resulta de aplicación en la fase I de desescalada, son:

### **1º AMBITO PERMITIDO A LA CIRCULACION DE PERSONAS.**

Se permite la circulación y los desplazamientos entre todos los municipios dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se permiten desplazamientos fuera del ámbito territorial de nuestra región salvo por:

- Motivos sanitarios.
- Laborales.
- Profesionales o empresariales.
- Asistencia y cuidado de mayores, dependientes o discapacitados.

- Situaciones de fuerza mayor o análoga necesidad.

En relación a la posibilidad de desplazarse **fuera del territorio** de nuestra comunidad autónoma por alguno de los motivos antes señalados (aunque no se establece en la norma, obligación alguna al respecto), resulta conveniente poder acreditar de forma documental o mediante cualquier modo fehaciente, el motivo de nuestro desplazamiento en el caso de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad soliciten la justificación del mismo.

En el caso de los trabajadores, aunque no resulta obligatorio, podría seguir siendo utilizado el modelo recogido en el Anexo de la Orden SND 307/2020 de 30 de marzo, ya empleado para justificar, durante el período comprendido entre el 30 de marzo y el 9 de abril, el desplazamiento de los trabajadores que tuvieran que seguir acudiendo a su trabajo para desarrollar actividades en empresas o centros de trabajo no afectadas por la declaración del estado de alarma recogida en el R.D 463/2020; o no afectadas por el R.D.L 10/2020, en virtud del cual se regulaba el permiso recuperable en actividades no esenciales.

## **2º NORMAS EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTOS**

Se recogen en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, modificada por Orden TMA 400/2020 de 9 de mayo. En concreto se debe tener en cuenta:

### **A) DESPLAZAMIENTO EN VEHICULO PRIVADO**

- Si se realiza en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos de dos plazas homologadas (conductor y pasajero), pueden viajar dos personas siempre que lleven casco integral con visera. **No será necesario el uso de mascarilla respiratoria, si el conductor y el pasajero viven en el mismo domicilio.** En caso contrario si deberán utilizarla.

El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

- En el caso de vehículos que tengan hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo, **siempre que todas residan en el mismo domicilio**. En este supuesto, **no será necesario el uso de mascarilla**.
- En el caso de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en el que se desplacen personas **que no convivan en el mismo domicilio**, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarilla y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
- En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros similares, podrán viajar como máximo **dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas y guarden la máxima distancia posible**. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.

## **B) DESPLAZAMIENTO EN TRANSPORTE PÚBLICO.**

- **Será obligatorio el uso de mascarillas que cubran nariz y la boca** para todos los usuarios del transporte público (autobús, tren, avión o barco). Además, será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.

- En los transportes públicos de viajeros en vehículos **de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

**En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.**

- Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.
- En el transporte público regular de viajeros en autobús o en tren, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, el operador limitará la ocupación total de plazas, de manera que los pasajeros tengan un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

Como única excepción a esta norma el operador podrá ubicar en asientos contiguos a personas que viajen juntas y convivan en el mismo domicilio, pudiendo resultar en este caso una ocupación superior.

En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior al asiento ocupado por el conductor. En la distribución de la ocupación se prestará especial atención a la habilitación de espacios para personas con discapacidad.

- En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

### **3º CONDICIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE APERTURA AL PÚBLICO.**

En el caso de establecimientos de apertura al público, sólo podrán abrir aquellos que tengan una superficie inferior a 400 metros cuadrados. Se excluyen aquellos que se encuentren en el interior de centros comerciales o de ocio, sin acceso directo e independiente desde el exterior. En el caso de establecimientos que hayan permanecido abiertos al público desde la declaración del estado de alarma, por tratarse de actividades y servicios esenciales, podrá ampliar la superficie útil utilizada para el desarrollo de su actividad hasta los 400 metros. En ambos casos, será necesario:

- En el caso de locales comerciales, se reducirá su aforo total hasta el 30%.
- Si se trata de establecimientos con varias plantas, se reducirá en la misma proporción el aforo de cada planta.
- Se debe garantizar la distancia de dos metros entre los trabajadores, entre esto y el público, y entre los clientes.
- Si por las dimensiones reducidas del local no es posible mantener la distancia de seguridad, sólo se permitirá la presencia de un cliente en el interior del local.
- Se debe establecer un horario de atención prioritaria para personas de más de 65 años.
- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, incluyendo a los propios trabajadores

- Se permite la reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, de los concesionarios de compra venta de vehículos, y de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV).
- En el caso de venta de productos a profesionales o a particulares, se podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o por internet; siempre que se garantice una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o en sus zonas de acceso. De forma complementaria se podrán organizar sistemas de reparto a domicilio de los productos adquiridos.
- El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- Los establecimientos y locales, deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad de dos metros entre clientes, utilizando marcas en el suelo, balizas, cartelería o cualquier otro medio de señalización cuando sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo. Un mismo empleado no podrá atender de forma simultánea a varios clientes.
- Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público un número suficiente de dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, tanto a la entrada de los mismos, como en sus diferentes ubicaciones.

- Si los establecimientos de venta al público cuentan con zonas de autoservicio, el servicio deberá prestarse por un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de que se formen aglomeraciones.
- En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de aparcamientos para sus empleados y clientes, si no fuera posible el control automático en los accesos a las instalaciones, sin contacto alguno con terminales o lectores de tickets; se establecerá un control manual y continuo que se llevará a cabo por el personal de seguridad que velará por el cumplimiento de las normas de aforo máximo del establecimiento. El citado personal también garantizará que se cumplen las normas relativa a la llegada y salida escalonada de los empleados, según los turnos establecidos por el centro.
- Salvo motivos de seguridad debidamente acreditados, las puertas que permitan el acceso desde el parking hasta la tienda o los vestuarios de los empleados deben permanecer abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

#### **4º CONDICIONES APLICABLES A LOS TRABAJADORES DE TODOS LOS CENTROS O ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL**

En relación a las empresas, centros de trabajo y comercios en general que reanuden su actividad a partir del 11 de mayo, la Orden SND 399/2020 establece la necesidad de que se cumplan medidas de protección de los trabajadores. En concreto: medidas organizativas de distanciamiento (que garanticen la distancia mínima de 2 metros, tanto con otros compañeros de trabajo, como con el público en general); medidas higiénicas (lavado de manos); medidas de limpieza y desinfección; y medidas de protección respiratoria (en especial para el caso en no se pueda garantizar la distancia de seguridad). La implantación de las citadas medidas son responsabilidad del empresario o titular de la actividad.

Como principal medida organizativa para garantizar el distanciamiento y evitar el contagio, se sigue recomendando la continuidad de las formas de teletrabajo en el caso de aquellas empresas cuyos trabajadores puedan desarrollar su actividad laboral a distancia conforme a lo previsto en el art. 13 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Al margen de ello, deben cumplirse las siguientes medidas de protección:

- Todos los trabajadores deben tener a su disposición geles hidro-alcohólicos o agua y jabón para garantizar una adecuada higiene de manos tanto al comienzo, como al final, como durante el desarrollo de su jornada laboral.

- En defecto de medidas de distanciamiento organizativas o de protección (instalación de barrera física o pantallas transparentes que puedan ser objeto de la correspondiente limpieza y desinfección y que garanticen los 2 metros de separación con el resto de trabajadores o el público en general); o en el caso de que las mismas no garanticen suficientemente el riesgo de contagio, el empresario deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección respiratoria. En principio, sería suficiente con la utilización de mascarillas quirúrgicas o higiénicas (cuya misión es evitar que cualquier trabajador o persona del público en general con síntomas de la enfermedad pueda contagiar a los demás). No sería necesaria la utilización de mascarillas de protección respiratoria FFP2 (que sí tendrían la consideración de EPI).

Por tanto, en defecto de medidas organizativas o de protección (mamparas o pantallas) que garanticen la distancia de seguridad, si tanto los trabajadores como el público en general (si es un lugar de pública concurrencia), utilizan mascarillas como las antes señaladas (no EPI) no tendrían por qué encontrarse expuestas al riesgo de contagio.

Sólo en supuestos excepcionales, cuando tengamos constancia de la existencia de personas con síntomas de coronavirus con los que no sea posible mantener una distancia de al menos 1 metro, será necesaria la utilización de una mascarilla de protección respiratoria FFP2, siempre que la persona sintomática no disponga de mascarilla quirúrgica.

En todo caso los medios de protección empleados, serán adoptados en función del nivel de riesgo existente.

En relación a los medios de protección respiratoria que deben emplearse en función de las distancias existentes en relación con personas con síntomas evidentes de contagio; resulta de especial interés, el cuadro explicativo contenido en el Procedimiento de actuación de los servicios de prevención frente al riesgo de contagio por coronavirus (actualizado a 30 de abril), y que se reproduce a continuación.

## Mascarillas (1)

Recomendaciones según distancia con la persona sintomática



- Es muy importante, que todos los trabajadores hayan recibido una información y formación específica, suficiente y adecuada en relación al riesgo de contagio al COVID 19 en cada empresa. En especial, la información deberá de estar centrada en las medidas adoptadas por la empresa al respecto (medidas organizativas de distanciamiento, de higiene personal, de limpieza y desinfección, y, sobre todo, la utilización de los medios de protección que deben utilizarse).

Los trabajadores deben conocer los procedimientos adecuados de utilización de los medios de protección respiratoria, guantes desechables o pantallas faciales (colocación y retirada). Es fundamental evitar el contacto de las manos y la cara con la parte exterior de los equipos utilizados que ha podido entrar en contacto con el virus. Sin olvidar la necesidad de realizar una adecuada higiene de manos, antes y después de utilizar los medios de protección señalados.

- Desde la entrada en vigor del R.D.L. 8/2019 (por el que se estableció la obligatoriedad de registrar la jornada a partir del 12 de mayo de 2019), muchas empresas han recurrido a la implantación de sistemas de registro de jornada por medio de huella dactilar. Pero debido al posible riesgo de contagio existente, será necesario que las empresas y centros de trabajo sustituyan el citado sistema por cualquier otro que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Si no fuera posible su sustitución, se debe garantizar la desinfección adecuada de los dispositivos utilizados, antes y después de cada uso, informando a los trabajadores de la citada obligación. Además, la empresa debería designar a una persona encargada de la desinfección del dispositivo cada vez que sea utilizado por un trabajador y antes de que sea utilizado por el siguiente, tanto al comienzo como a la finalización de la jornada. Medida de la que deberán también ser informados los trabajadores.

- Para garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre los trabajadores, además, se deberán adoptar otras medidas organizativas. Así:
  - Se escalonará la entrada y salida de la empresa o centro de trabajo.
  - Se reorganizarán los turnos procurando que coincidan siempre los mismos trabajadores en cada uno de ellos.
  - Se podrán modificar los puestos de trabajo con el fin que se garantice la distancia de seguridad, o en su defecto, la reducción del número de trabajadores por puesto.

- La delimitación de puestos y la señalización de la distancia de seguridad, se podrá llevar a cabo mediante elementos de señalización adhesivos colocados en el suelo. En el caso que no sea posible, la separación entre puestos deberá realizarse por medio de barreras físicas (pantallas de metacrilato o material similar, transparentes y de fácil limpieza y desinfección, no pudiéndose utilizar otros materiales que no tengan estas características y que puedan generar riesgos adicionales a los trabajadores).
- Se cumplirá con las medidas de distanciamiento tanto en los puestos de trabajo, como en las zonas comunes utilizadas por los trabajadores (entrada y salida, pasillos de acceso y circulación, comedores, servicios higiénicos, vestuarios, zonas de taquillas). Para ello se determinará el aforo máximo de los citados espacios, y se reducirá para que se garantice la distancia de seguridad.

Incluso, si fuera necesario, podrán colocarse elementos de señalización o pantallas transparentes que delimiten la zona a ocupar por cada trabajador respetando la distancia de seguridad en relación a los demás.

- Se garantizará que el número de trabajadores que acceda a las zonas comunes sea adecuado al espacio libre existente para garantizar la distancia de seguridad de 2 metros. Para ello, se podrán establecer turnos escalonados, con un número máximo de trabajadores por turno que puedan hacer uso de los citados espacios comunes.
- En el caso de que los trabajadores deban esperar en la zona exterior de esas zonas para acceder a las mismas, deberá habilitarse esa zona de espera debidamente señalizada y en la que los trabajadores se ubicarán de forma ordenada y guardando los 2 metros de distancia.

- Se limitará la utilización de ascensores y montacargas al mínimo imprescindible, utilizando de forma preferente las escaleras. En el caso en que se utilicen los ascensores, su ocupación máxima será de una persona, salvo que sea posible garantizar la distancia de seguridad entre sus ocupantes.
  
- Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla quirúrgica debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
  
- **Medidas de limpieza y desinfección de los lugares de trabajo en general.**

En relación a las medidas de limpieza y desinfección:

- Se prestará especial atención a las zonas comunes (comedores, cocinas, vías de circulación, escaleras, ascensores, servicios higiénicos, vestuarios, taquillas), puestos compartidos por más de un trabajador; y superficies de uso frecuente (pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, equipos informáticos, interruptores, perchas).
  
- La limpieza se podrá realizar con lejía o cualquier otro producto desinfectante.

- Los trabajadores que la lleven a cabo utilizarán mascarilla de protección respiratoria (quirúrgica), y guantes desechables.
- Los medios de protección se retirarán evitando el contacto de las manos y la cara con la parte exterior de los mismos que ha podido estar en contacto con el virus. Una vez retirados, se procederá a realizar una adecuada higiene de manos antes de tocarse la cara.
- Una vez utilizados, los elementos de protección serán desechados en un contenedor cerrado con tapa habilitado para ello.
- Cuando se trate de puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del mismo una vez finalizado cada turno de trabajo o cada jornada laboral. La limpieza y desinfección deberá incluir tanto el mobiliario, como los equipos y medios utilizados habitualmente para la realización de las actividades propias del citado puesto de trabajo (equipos informáticos, teléfono, herramientas, máquinas en general, y cualquier elemento o equipo que pueda ser utilizado).
- Si los trabajadores utilizan uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- La ropa de los trabajadores que pueda entrar en contacto con clientes, visitantes o público en general deberá lavarse en las mismas condiciones.
- Se procederá a ventilar todas las dependencias de la empresa o centro de trabajo, al menos una vez al día, y durante cinco minutos.

- Se deberán habilitar papeleras con tapa y pedal para su apertura, en número suficiente para depositar los pañuelos y material desechable (guantes, mascarillas). Las papeleras se vaciarán limpiarán y desinfectarán al menos una vez al día.
- **Medidas de higiene exigibles de forma adicional a los establecimientos y locales con apertura al público.**

Se llevará a cabo, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- Para dicha limpieza se podrá realizar a lo largo de la jornada, y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Los horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- Además, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

- Cuando en el establecimiento o local permanezca más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.
- Salvo que sea estrictamente necesario no se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes. En los casos de utilización de los mismos, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

Su ocupación máxima será de una persona. En todo caso, se procederá a su limpieza y desinfección, como mínimo 6 veces al día.

- En aquellos establecimientos con apertura y venta al público, se utilizará de forma preferente el pago con tarjeta, evitando el pago en efectivo. El datafono se limpiará y desinfectará después de cada uso.
- En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, informando a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

## **5º CELEBRACION DE SEMINARIOS Y CONGRESOS CIENTIFICOS.**

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

Los citados eventos deberán cumplir con la medida de distanciamiento de 2 metros entre los asistentes; y en ningún caso se superará la cifra de 30 asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

Si no puede garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros entre los asistentes, deberán utilizar medios de protección adecuados en función del nivel de riesgo existente.

## **6º PLANES ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y PROTOCOLOS ORGANIZATIVOS Y GUÍAS.**

Conforme a lo previsto en la Disposición Final 5ª de la Orden 399/2020 de 9 de mayo, las medidas que deben adoptar las empresas, centros de trabajo y titulares de actividades que reanuden o mantengan su actividad a partir del 11 de mayo, deberán ser completadas con planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que, en su caso, serán negociadas entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

En este punto es preciso recordar que en la Guía de buenas prácticas en las empresas frente al riesgo de contagio por coronavirus de 11 de abril, publicada por el Ministerio de Sanidad, entre las medidas organizativas a adoptar, se consideraba aconsejable, “realizar un plan de contingencia, identificando el riesgo de exposición al virus de las diferentes actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, adoptando medidas de protección en cada caso de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento”. Además, para la elaboración del citado documento se señalaba que debían “ser consultados los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores”.

Por último, señalar que el presente documento es complementario de los otros dos documentos de fecha 5 de mayo, sobre “Aspectos relevantes de la actuación de las empresas frente al COVID 19” y “Análisis práctico de las medidas frente al COVID 19”, teniendo por objeto ser una herramienta de consulta para empresas y trabajadores para evitar el riesgo de contagio en el ámbito laboral.